



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:17620/2012

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el Recurso Jerárquico interpuesto por el agente no docente Ing. Omar Rubén Huanca, legajo 34580, de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en contra de la Resolución nro. 152/17 del H. Consejo Directivo de la citada Facultad, por la cual se aplica la sanción de cinco días de suspensión al nombrado al encontrarlo incurso en las previsiones de los incisos a) y c) del Art. 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Decreto 366/06; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 60825, cuyos términos este H. Cuerpo comparte, y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Rechazar el Recurso Jerárquico presentado por el Ing. Omar Rubén Huanca, legajo 34580, contra la Resolución 152/17 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en un todo de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 60825, cuyos términos este H. Cuerpo comparte, y que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.-Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A OCHO
DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**



Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dr. RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

929



15

16



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



CUDAP: EXP-UNC: 0017620/2012.-

CÓRDOBA, 03 JUN 2017

DICTAMEN N°: 60825

REF.: Ing. Omar Huanca.E/recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en reserva del caso federal.

Sr. Abogado Director:

En estas actuaciones, debemos expedirnos respecto del recurso jerárquico interpuesto por el empleado no docente Ing. Omar Rubén Huanca, legajo 34580 de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en contra de la Resolución Nro. 152/2017 del Honorable Consejo Directivo de la Unidad Académica antes citada.

Dice la Resolución en cuestión: **"Art.1º).-: Aplicar la sanción de CINCO DÍAS DE SUSPENSIÓN al agente Ing. Omar HUANCA (leg. 34580) al encontrarlo incurso en las previsiones de los incisos a) y c) del Art. 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Decreto N° 366/06. Art. 2º).- ..."**

Con relación al recurso jerárquico presentado y que obra a fs.240/246 me remito en su lectura en honor a la brevedad y con el fin de no volvernos reiterativos.

En función de esos cuestionamiento corresponde señalar que la Resolución Nro. 152/2017 se encuentra debidamente motivada, señalando los antecedentes que dieron origen a la sanción, concretamente el sumario llevado a cabo en el cual el Ing. Huanca gozo del más amplio derecho de defensa, y el Dictamen Nro. 57382 (ver fs. 191)

Basta leer la los considerandos de la Resolución para darse cuenta de ello.

Por otra parte con relación a la presenta tutela sindical ratifico lo dicho en Dictamen Nro. 58203 (fs. 207) a cuya lectura me remito, por cuanto el Ing. Huanca es sancionado en función de su cargo nodocente y no como delegado gremial docente.

También plantea el recurrente la presunta prescripción para la

aplicación de la sanción.

En ese sentido cabe señalar que de acuerdo al artículo 147º la iniciación del sumario suspende la prescripción, por lo que no existe prescripción alguna en la cuestión tratada en el sumario.

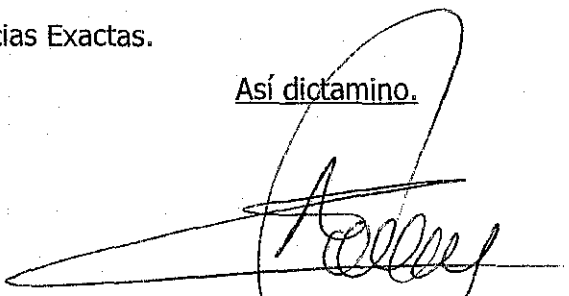
Asimismo reitero lo dicho en Dictamen 58203 en cuanto a que la sanción impuesta al Ing. Huanca en función de las Conclusiones 2923 y 3011, lo es por ser personal nodocente de la Universidad comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto 366/2006

Por último, cabe señalar que el sumariado ha tenido el más amplio Derecho de Defensa, y que su recursos se trata de en definitiva de con el criterio valorativo expuesto por el Instructor en su trabajo de análisis, surgiendo que el mismo se ha ajustado a los parámetros establecidos por el CCT y el procedimiento sumarial determinado por la Ordenanza del Honorable Consejo Superior 09/2012.

Por lo tanto y en base a las consideraciones expresadas más arriba el recurso jerárquico deberá ser rechazado, ya que dicho recurso no logra alterar la convicción respecto de la correcta aplicación de la sanción por parte de la autoridad al recurrente.

Así las cosas, el Honorable Consejo Superior podrá dictar resolución rechazando el recurso jerárquico intentado por el Omar Huanca en contra de la Resolución Nro. 152/2017 del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas.

Así dictamino.


ALEJANDRO R. CANALS
ABOGADO ASESOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Ciba y de 03 JUN 2017 20

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cly

conclusiones comparto pase a

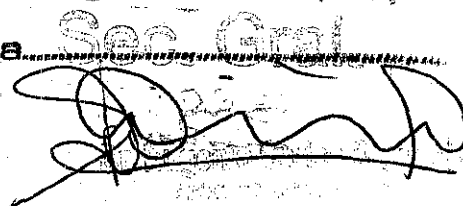
sus efectos.-



12:27hs

2474

clt cuerpos


Sec. Gral